



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-4-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Enero de 2025

Referencia: RSE - EX-2024-79413305- -APN-DNGU#ME - ESTATUTO ACADÉMICO - UNIVERSIDAD HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-79413305- -APN-DNGU#ME, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 862 de fecha 27 de setiembre de 2024, la Resolución del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2979 de fecha 07 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN (hoy SECRETARÍA DE EDUCACIÓN) N° 2979 de fecha 07 de diciembre de 2023 se autorizó el cambio de estatus de Instituto Universitario a Universidad formulado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES que pasó a denominarse UNIVERSIDAD HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES.

Que conforme se establece en el artículo 2° de la precitada resolución, la Institución Universitaria mencionada debía someter a la consideración de esta autoridad de aplicación un proyecto de nuevo estatuto académico cuyo contenido resulte apropiado al cambio estatus de Instituto Universitario a Universidad autorizado.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Académico presentado por la UNIVERSIDAD HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hágase saber que el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES, que obra como Anexo de la presente (IF-2024-110744757-APN-DNGU#ME), encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.01.07 09:14:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.07 09:14:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número: IF-2024-110744757-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Octubre de 2024

Referencia: EX-2024-79413305- -APN-DNGU#ME. Anexo del proyecto de Resolución del Secretario de Educación aprobatoria del estatuto académico de la Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires.

UNIVERSIDAD HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES

ESTATUTO ACADÉMICO

La Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires es una institución universitaria de gestión privada creada por la Fundación Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano de Buenos Aires (FIUEMHI).

MISIÓN: Su misión institucional es la formación integral de profesionales, el desarrollo profesional continuo, la investigación en todas sus expresiones y las acciones que fortalezcan la vinculación con la comunidad, contribuyendo a mejorar la realidad social y a promover el desarrollo sostenible.

VISIÓN: Su visión institucional es consolidarse como una universidad de referencia a nivel nacional, regional e internacional en formación profesional de calidad, investigación, innovación, extensión y sostenibilidad.

OBJETIVOS: Son sus objetivos institucionales:

- Procurar la formación integral de sus estudiantes, dando respuesta a las necesidades de la sociedad donde habrán de desempeñar su labor profesional, con especial énfasis en los valores éticos y humanos.
- Desarrollar carreras de grado y de posgrado y actividades de formación continua para las personas graduadas.
- Promover el desarrollo académico y profesional del cuerpo docente.
- Promover la formación de profesionales con interés en el desarrollo de la investigación y en la colaboración científica con otras personas y entidades.
- Promover la producción científica original en investigación clínica, básica, tecnológica, traslacional, socioeducativa, poblacional y ambiental.
- Contribuir a los procesos de innovación y desarrollo en todas las áreas de competencia universitaria.
- Promover las actividades de extensión y la vinculación con la sociedad, involucrando a toda la comunidad universitaria.

- Desarrollar políticas en Educación para el Desarrollo Sostenible.
- Mantener una estrecha vinculación con el Hospital Italiano de Buenos Aires (HIBA), en aspectos académicos, de investigación, innovación, desarrollo y extensión.
- Instrumentar procesos de mejoramiento de la calidad y evaluación continua en las funciones de docencia, investigación y extensión que desarrolla la Universidad.
- Impulsar la innovación en los procesos educativos y la educación a distancia.
- Desarrollar e implementar políticas y acciones de internacionalización, expandiendo la actividad académica de nuestra Universidad e integrando la dimensión intercultural en todas las funciones institucionales.
- Promover la cooperación interinstitucional, estableciendo lazos con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- Fomentar el respeto a la diversidad y la inclusión educativa, promoviendo el acceso a una educación de calidad.
- Promover el sentido de pertenencia en quienes forman parte de la comunidad universitaria, fortaleciendo la identidad institucional.

La Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegurando dentro de su ámbito la más amplia libertad de enseñanza, expresión e investigación.

TÍTULO I - DE LA ENSEÑANZA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN HACIA LA COMUNIDAD

Capítulo Primero - Sede Principal

Art. 1.º La sede principal de la Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires se encuentra en Potosí 4234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo Segundo - De la Enseñanza

Art. 2.º La enseñanza promoverá la reflexión y participación activa de sus estudiantes y fomentará el contacto cercano entre estudiantes y docentes, la curiosidad cultural y científica y la aptitud de observar, analizar y razonar. Estimulará el hábito de aprender, desarrollando la iniciativa, responsabilidad, juicio propio, espíritu crítico, aprendizaje autónomo y colaborativo, y el uso adecuado de las tecnologías digitales.

Art. 3.º La enseñanza estimulará el desarrollo de los aprendizajes en los escenarios reales del ejercicio profesional.

Capítulo Tercero - De la Investigación

Art. 4.º La Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires promoverá la investigación clínica, básica, tecnológica, traslacional, socioeducativa, poblacional y ambiental. Se estimulará la participación de estudiantes y docentes en actividades de investigación, las que serán parte necesaria de los programas formativos.

Capítulo Cuarto - De la Extensión

Art. 5.º La Universidad desarrollará acciones de integración y vinculación con la comunidad, propendiendo al desarrollo y a la transformación social. Se estimulará la participación de la comunidad universitaria en actividades de extensión. Estas implicarán la producción de nuevo conocimiento, vinculando el saber académico con otros

saberes y tendiendo a promover formas asociativas y grupales que posibiliten superar problemáticas significativas a nivel social.

TÍTULO II – DE QUIENES INTEGRAN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art.6.º Son integrantes de la comunidad de la Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires sus autoridades, docentes, estudiantes, las personas que investigan y hacen extensión, las personas graduadas y el personal técnico, profesional y administrativo.

Art. 7.º Los deberes generales de la comunidad universitaria son:

- a. Desarrollar las funciones de docencia, investigación y extensión, con idoneidad, integridad moral y compromiso institucional, en los ámbitos que le sean propios.
- b. Promover la misión, la visión y los objetivos de la Universidad.
- c. Promover la integridad intelectual, moral e ideológica de quienes la integran.
- d. Contribuir con la conformación de una universidad inclusiva, accesible y diversa.
- e. Promover el respeto hacia religiones, ideologías, nacionalidades, creencias, opciones de vida, culturas y etnias.
- f. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética y las normas de conducta y de convivencia de la Universidad.
- g. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética y las normas de conducta y de convivencia del Hospital Italiano de Buenos Aires y de las instituciones con las que la Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires se relaciona.
- h. Preservar y fortalecer la autonomía universitaria.
- i. Conservar su patrimonio.

Capítulo Primero - De la Comunidad de Estudiantes

Art. 8.º Son estudiantes de la Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires las personas que sean admitidas y cumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Educación Superior N°. 24521 –LES–, en el presente Estatuto y en las reglamentaciones específicas. Sus categorías son:

Estudiante regular: es aquel que reúne las siguientes condiciones:

- Estar inscripto de acuerdo con las normas generales de la UHIBA y las particulares de cada carrera de pregrado, grado o posgrado.
- Cumplir con los requisitos de asistencia y aprobación.
- Estar matriculado anualmente y cumplir con los compromisos arancelarios.
- Aprobar como mínimo 1 (una) asignatura al año, en caso del grado y pregrado.
- Haber transcurrido no más de dos años de aprobación de la última actividad curricular, en caso del posgrado.

Estudiante condicional: es aquel que, habiendo aprobado el Proceso de Orientación y Nivelación profesional y vocacional de una carrera de pregrado o grado, no posee aún el título o certificado de aprobación del nivel medio o, en el caso de carreras de ciclo de complementación curricular, el título previo exigido.

Estudiante libre: es aquel que:

- No cumpla con la asistencia mínima exigida para mantener la regularidad.
- No haya aprobado las instancias parciales de evaluación y/o sus instancias recuperatorias correspondientes, previstas en el programa de la materia.

Estudiante de intercambio: es aquel que, siendo estudiante de otra institución universitaria con la cual nuestra universidad tenga convenio, se inscriba en una o más asignaturas, cumpliendo con los requisitos generales de admisión que estipule nuestra universidad y los requisitos particulares que fijen las carreras. Estos estudiantes deberán cumplir con el régimen de asistencia y tendrán derecho a examen y certificado.

Art. 9.º Quien aspire a ingresar como estudiante en la Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires deberá completar los requisitos y el proceso de admisión, según las normativas que fijen los reglamentos correspondientes.

Art. 10.º Los requisitos y evaluaciones para quienes aspiren a ingresar de acuerdo con las condiciones previstas en el Art. 7 de la LES se definirán por vía reglamentaria.

Art. 11.º La Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires contará con un sistema de becas a las que se podrá acceder conforme a la reglamentación correspondiente.

Capítulo Segundo - De la Comunidad de Docentes

Art. 12.º Serán docentes de la Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires quienes cuenten con nombramiento por el Consejo Superior, previo proceso de selección que asegure idoneidad académica y disciplinar, integridad moral y compromiso institucional.

Art. 13.º Deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el que ejerzan la docencia, excepto que sus antecedentes y trayectoria constituyan méritos equivalentes que justifiquen su designación o que se trate de estudiantes que se desempeñen como ayudantes. Deberán, además, acreditar formación en docencia universitaria.

Art. 14.º La responsabilidad primaria del cuerpo docente será el desarrollo de las actividades de enseñanza. Se promoverá, además, su participación en las actividades de investigación, extensión y gestión académica de la Universidad, conforme al presente Estatuto y a los reglamentos correspondientes.

Art. 15.º Cada docente podrá pertenecer a una o más Unidades Académicas en las que desarrollará sus actividades de docencia, investigación y extensión.

Art. 16.º Quienes ejerzan la docencia en la Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires pertenecerán a las siguientes categorías:

- Profesores o Profesoras: Titular, Asociado o Asociada, Adjunto o Adjunta, Asistente, Consulto o Consulta, Invitado o Invitada, Emérito o Emérita y Honorario u Honoraria.
- Docentes Auxiliares: Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos, Ayudante de Trabajos Prácticos y Estudiante Ayudante.

Art. 17.º El perfil y las responsabilidades de cada categoría docente serán las siguientes:

- Profesor o Profesora Titular: deberá contar con título de posgrado o méritos equivalentes, experiencia docente, trayectoria profesional y formación pedagógica. Tendrá la responsabilidad de dirigir, planificar y

orientar la asignatura a su cargo. Fijará los lineamientos académicos que guían la tarea de quienes se desempeñen como docentes en la asignatura.

- Profesor Asociado o Profesora Asociada: deberá contar con título de posgrado o méritos equivalentes, experiencia docente, trayectoria profesional y formación pedagógica. Cumplirá las actividades que el Profesor o Profesora Titular le delegue, pudiendo eventualmente ser su reemplazo en caso de impedimento, ausencia temporal, o cuando no se haya designado profesor o profesora titular.
- Profesor Adjunto o Profesora Adjunta: deberá poseer título universitario de nivel igual a aquel en el que ejerza la docencia, experiencia docente, trayectoria profesional y formación pedagógica. Colaborará con Profesores Titulares y Asociados o Asociadas en las actividades académicas y se encontrará bajo su supervisión. Podrá tener temporalmente bajo su responsabilidad la dirección de una asignatura o de alguna de sus unidades temáticas.
- Profesor o Profesora Asistente: deberá poseer título universitario de nivel igual a aquel en el que ejerza la docencia, experiencia docente, trayectoria profesional y formación pedagógica. Colaborará con quienes sean responsables de la actividad académica en la que se inserte.
- Profesor Consulto o Profesora Consulta: será quien, habiéndose desempeñado como Profesor o Profesora Titular, Profesor Asociado, Profesora Asociada, Profesor Adjunto o Profesora Adjunta con destacada trayectoria, se encuentre desarrollando activamente tareas docentes, de investigación y/o de extensión al momento de haber cumplido los 65 años y cuya continuidad en la Institución sea considerada, por tanto, un importante beneficio para la comunidad universitaria. Esta categoría docente será aplicable también, a docentes de similar jerarquía académica que ingresen en la Institución luego de haber cumplido los 65 años.
- Profesor Invitado o Profesora Invitada: será quien, no perteneciendo al momento de su nombramiento a la Universidad o al Hospital Italiano de Buenos Aires, sea designado o designada, por sus antecedentes y trayectoria, para el dictado de cursos especiales o para contenidos específicos dentro de una asignatura, de una carrera de grado o actividades de posgrado.
- Profesor Emérito o Profesora Emérita: será quien, habiéndose desempeñado como Profesor o Profesora Titular, Profesor Asociado o Profesora Asociada, y habiendo cesado en sus funciones al momento de cumplir 65 años, posea condiciones académicas notorias como para merecer este nombramiento honorífico. Podrá continuar colaborando con la docencia de grado y de posgrado y formar parte de los organismos institucionales.
- Profesor Honorario o Profesora Honoraria: será quien, siendo una eminente y reconocida personalidad en el mundo científico y académico, del país o del extranjero, obtenga el reconocimiento de la Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires a través de esta designación.
- Docente Auxiliar: integrará el cuerpo docente de las asignaturas dentro de las siguientes categorías:
 - Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos: tendrá a su cargo la realización, supervisión y evaluación de los trabajos prácticos contemplados en el programa.
 - Ayudante de Trabajos Prácticos: colaborará con la realización, supervisión y evaluación de los trabajos prácticos contemplados en el programa.
 - Estudiante Ayudante: será quien se designe por solicitud de quien ejerza la Dirección de una carrera, por disposición de la Secretaría de Asuntos Académicos. Colaborará en la realización de los trabajos prácticos contemplados en el programa. Deberá cumplir la formación prevista para dicha función.

Art. 18.º El régimen de organización del plantel docente en Unidades Académicas, sus nombramientos, derechos,

obligaciones y categorización por dedicación se establecerán por vía reglamentaria. Los nombramientos tendrán la duración que se fije reglamentariamente, con posibilidad de renovación por períodos sucesivos, excepto en el caso de los cargos de Profesores Honorarios y Eméritos, cuyos nombramientos serán honoríficos y vitalicios.

Art. 19.º Todas las personas que ejerzan los cargos de profesores titulares, asociados, adjuntos o docentes auxiliares cesarán en las funciones académicas para las que han sido designadas, el 31 de marzo del año siguiente en el que cumplan 65 años de edad.

Capítulo Tercero - Del plantel de Investigación

Art. 20.º El plantel de profesionales investigadores de la Universidad está integrado por:

- Docentes que investigan.
- Profesionales que investigan en el marco del CONICET.
- Quienes desarrollen investigaciones en la Universidad, en el Hospital Italiano de Buenos Aires, en el Instituto de Medicina Traslacional e Ingeniería Biomédica (IMTIB), en la Unidad de Innovación, Desarrollo y Vinculación Tecnológica “Terra Nova” y en las instituciones con las cuales se formalicen convenios de investigación.

Art. 21.º Serán responsabilidades de quienes investiguen, dependiendo de su categoría:

- a. Promover, gestionar, asesorar y coordinar proyectos de investigación propios y de otros grupos de investigación.
- b. Informar anualmente a la Secretaría de Investigación de la Universidad el estado de los proyectos de investigación presentados y gestionados oportunamente.
- c. Evaluar periódicamente el desempeño del grupo de investigación a su cargo.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones.
- e. Contribuir a la obtención de fondos para investigación.

Art. 22.º La designación de quienes investiguen será aprobada por el Consejo Superior a propuesta del Rectorado previa intervención de la Secretaría de Investigación.

Art. 23.º Por vía reglamentaria se establecerán los requisitos de selección, que asegurarán idoneidad, integridad moral y compromiso institucional de quienes investiguen, y las dedicaciones, derechos, obligaciones y régimen de categorización.

Capítulo Cuarto - De las personas graduadas

Art. 24.º Serán personas graduadas de la Universidad quienes, habiendo cumplido la totalidad de las exigencias académicas, administrativas y arancelarias institucionales, obtengan la titulación correspondiente.

Art. 25.º La Universidad deberá mantener el vínculo con las personas graduadas, promover su inclusión en la vida universitaria e instrumentar ofertas académicas para fortalecer su proceso de formación continua y su desarrollo profesional.

TÍTULO III - DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y DE LA GOBERNANZA UNIVERSITARIA

Capítulo Primero – Del Consejo Superior

Art. 26.º El Consejo Superior estará integrado por quienes ejerzan el Rectorado, el Vicerrectorado, la Secretaría de Asuntos Académicos, la Secretaría de Posgrado, la Secretaría de Investigación, la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera, las Direcciones de las Unidades Académicas (Ciencias de la Salud, Ciencias Aplicadas y Ciencias Sociales y Humanas) y las Direcciones de los Departamentos de Gestión Académica (Extensión, Bienestar Estudiantil, Educación, Relaciones Institucionales, Información y Documentación, Tecnología y Desarrollo Multimedial). De ser creadas nuevas Secretarías, Unidades Académicas o Departamentos, sus autoridades también formarán parte del Consejo Superior.

Art. 27.º Quien ejerza el Rectorado convocará y presidirá las reuniones del Consejo Superior. En caso de ausencia o impedimento, estas serán presididas por quien ejerza el Vicerrectorado o quien lo sustituya.

Art. 28.º La función del Consejo Superior será constituirse en un ámbito de análisis, discusión y decisión de todos los asuntos relacionados con las funciones y la gestión universitaria.

Art. 29.º Será competencia del Consejo Superior:

- a. Proponer al Consejo de Administración FIUEMHI la designación y/o remoción de quien ejerza el Rectorado, el Vicerrectorado, la Secretaría de Asuntos Académicos, la Secretaría de Posgrado, la Secretaría de Investigación y la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera.
- b. Designar a quienes ejerzan las Direcciones de las Unidades Académicas entre las propuestas del Rectorado.
- c. Designar a quienes ejerzan las Direcciones de las Carreras entre las propuestas del Rectorado.
- d. Designar a quienes ejerzan las Subdirecciones, las Secretarías Académicas y las Coordinaciones de las Carreras, solicitadas estas últimas por la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, según las propuestas de quienes ejerzan la Dirección de la Carrera.
- e. Designar a quienes ejerzan las Direcciones de los Departamentos de Gestión Académica.
- f. Designar a las autoridades del Observatorio Social Universitario, del Centro Universitario de Enseñanza basada en Simulación (CUESIM), Área de Graduados y de observatorios, centros o áreas que se creen en un futuro.
- g. Aprobar las propuestas de designación de quienes integren el cuerpo docente y del personal de investigación, conforme a procesos que garanticen la transparencia e imparcialidad en la selección.
- h. Proponer al Consejo de Administración FIUEMHI la designación de Rectores Honorarios.
- i. Aprobar la creación, modificación o supresión de Unidades Académicas, Secretarías, Departamentos y Unidades de Gestión.
- j. Aprobar la creación, modificación o supresión de Observatorios, Centros, Áreas, Unidades específicas o Comisiones, a propuesta del Rectorado.
- k. Aprobar la creación, modificación o discontinuidad de las carreras.
- l. Aprobar las líneas, becas y subsidios para la investigación propuestos por la Secretaría de Investigación.
- m. Aprobar las pautas sobre admisión, regularidad y promoción de estudiantes en todos los niveles, previo dictamen de las áreas correspondientes.
- n. Aprobar la actualización de los reglamentos existentes y creación de nuevos, interviniendo en su sanción.
- o. Aprobar las solicitudes de auspicios académicos y avales institucionales.
- p. Otorgar títulos o distinciones “honoris causa”.
- q. Intervenir en las cuestiones que atañen a faltas disciplinarias y éticas respecto de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo que disponga el reglamento correspondiente.
- r. Asegurar instancias internas de evaluación institucional en concordancia con las metas y objetivos establecidos por la legislación vigente.

- s. Aprobar el presupuesto general de la Universidad para su elevación al Consejo de Administración FIUEMHI para su aprobación definitiva.
- t. Aprobar los cambios en el Estatuto de la Universidad para su elevación al Consejo de Administración FIUEMHI para su aprobación definitiva.
- u. Aprobar la Memoria Académica Anual.
- v. Intervenir en cualquier otro asunto que el Rectorado someta a su consideración.

Art. 30.º El Consejo Superior, antes de la toma de decisiones, podrá requerir el asesoramiento del Consejo Académico Asesor, quien analizará las propuestas y emitirá sus opiniones en forma de Dictámenes.

Art. 31.º El Consejo Superior deberá reunirse periódicamente (al menos una vez por mes) en sesiones ordinarias y cuando el Rectorado lo considere necesario, excepto durante los períodos de receso establecidos en el calendario académico. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias para el tratamiento de un tema específico, por convocatoria del Rectorado o cuando lo soliciten al menos cinco de sus miembros.

Art. 32.º El Consejo Superior sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, las que serán volcadas en un Acta que avalarán con su firma. En caso de empate, quien ejerza el Rectorado o quien lo reemplace, contará con doble voto. Esas decisiones serán expresadas en Resoluciones, las que serán firmadas por el Rector como Presidente del Consejo Superior.

Art. 33.º El Consejo Superior contará con personas invitadas permanentes que serán responsables de distintas áreas de gestión de la Universidad definidas por el Consejo Superior y con representantes de estudiantes y de personas graduadas. Tendrán voz en las sesiones pero no voto en las decisiones y su presencia no será contabilizada a efectos de establecer el quórum.

Capítulo Segundo – Del Rectorado

Art. 34.º Quien ejerza el Rectorado será designado por el Consejo de Administración FIUEMHI, a propuesta del Consejo Superior.

Art. 35.º Quien ejerza el Rectorado desempeñará sus funciones durante tres años y podrá considerarse su reelección por períodos iguales.

Art. 36.º Quien ejerza el Rectorado deberá poseer título universitario y reunir los antecedentes académicos, profesionales, éticos y morales acordes con el proyecto institucional de la Universidad, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Art. 37.º Quien ejerza el Rectorado será el representante de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Académicas

- a. Convocar al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos por tratar.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- c. Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Académicos y con las autoridades institucionales que correspondan, los títulos universitarios y los certificados de estudios.
- d. Enviar al Consejo Académico Asesor aquellos asuntos que considere conveniente para su análisis y

opinión.

- e. Elaborar la Memoria Anual, junto con la Secretaría de Asuntos Académicos y la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera.
- f. Liderar las actividades de autoevaluación y evaluación externa de la Universidad, así como de evaluación de la calidad académica de acuerdo con las normativas y reglamentaciones vigentes.

De Investigación

- a. Ejecutar las líneas, becas y subsidios de investigación propuestos por la Dirección de la Secretaría de Investigación y aprobados por el Consejo Superior, conforme al presupuesto aprobado.

Institucionales

- a. Integrar el Consejo de Administración FIUEMHI.
- b. Suscribir convenios de colaboración, cooperación, intercambio y asistencia técnica con otras universidades o entidades.
- c. Intervenir en la definición de los compromisos académicos interinstitucionales, propuestos por estructuras de gestión y gobierno institucional.
- d. Presentar ante el Consejo Superior la solicitud de remoción de quienes ejerzan el Vicerrectorado o las Secretarías para su posterior elevación al Consejo de Administración FIUEMHI.
- e. Elevar al Consejo Superior la propuesta de creación de nuevas Unidades Académicas, Secretarías, Departamentos u otras estructuras, o la modificación o supresión de las existentes.
- f. Elevar al Consejo Superior la propuesta de creación de Observatorios, Centros, Áreas, Unidades específicas o Comisiones, dependientes del Rectorado o la modificación o supresión de los existentes.
- g. Elevar al Consejo Superior la propuesta de creación de nuevas carreras, así como la modificación o discontinuidad de las existentes.
- h. Elevar al Consejo Superior las propuestas de designación de la Dirección de los Departamentos de Gestión Académica.
- i. Elevar al Consejo Superior las propuestas de designación de la Dirección de las Unidades Académicas.
- j. Elevar al Consejo Superior las propuestas de designación de las Direcciones de las Carreras, a solicitud de la Dirección de las Unidades Académicas.
- k. Designar, promover y remover al personal docente y de investigación de la Universidad, con la aprobación del Consejo Superior.
- l. Supervisar el Observatorio Social Universitario y el Centro Universitario de Enseñanza basada en Simulación (CUESIM) y proponer sus autoridades para su designación por el Consejo Superior.
- m. Crear y supervisar observatorios, centros o comisiones con finalidades específicas.

Económicas

- a. Fijar las retribuciones y demás condiciones de desempeño del personal docente y de investigación, a propuesta de la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera, conforme al presupuesto aprobado.
- b. Fijar las retribuciones y demás condiciones de desempeño del personal administrativo, a propuesta de la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera, conforme al presupuesto aprobado.
- c. Elevar al Consejo de Administración FIUEMHI la propuesta del Presupuesto Anual.
- d. Elevar al Consejo de Administración FIUEMHI, para su presentación ante las autoridades correspondientes, las reformas del Estatuto Académico aprobadas por el Consejo Superior.

Art. 38.º En caso de ausencia, licencia temporaria, enfermedad o imposibilidad transitoria o definitiva de quien ejerza el Rectorado, su reemplazo será quien ejerza el Vicerrectorado. En caso de imposibilidad definitiva, se procederá a efectuar una nueva designación.

Art. 39.º Quien ejerza el Rectorado podrá ser removido por el Consejo de Administración FIUEMHI, a propuesta del Consejo Superior, debido a las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b. Limitaciones psicofísicas que le impidan cumplir con las funciones a su cargo.
- c. Conductas reñidas con las pautas institucionales.
- d. Incompatibilidad legal.

El proceso de remoción de quien ejerza el Rectorado por las causas indicadas en el presente artículo, deberá respetar el debido proceso y el derecho de defensa de la persona involucrada.

Capítulo Tercero - Del Vicerrectorado

Art. 40.º Quien ejerza el Vicerrectorado será designado por el Consejo de Administración FIUEMHI a propuesta del Consejo Superior.

Art.41.º Quien ejerza el Vicerrectorado desempeñará sus funciones durante tres años y podrá considerarse su reelección por períodos iguales.

Art. 42.º Quien ejerza el Vicerrectorado deberá poseer título universitario y reunir los antecedentes académicos, profesionales, éticos y morales acordes con el proyecto institucional de la Universidad, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Art. 43.º Competerá a quien ejerza el Vicerrectorado:

- a. Cumplir las funciones asignadas por el Rectorado.
- b. Asistir al Rectorado en la conducción institucional de la Universidad.
- c. Reemplazar a quien ejerza el Rectorado en caso de ausencia o impedimento temporal de este.
- d. Reemplazar a quienes ejerzan las Secretarías de Asuntos Académicos, de Posgrado, de Investigación y Administrativa y de Gestión Financiera, en caso de imposibilidad temporaria en el ejercicio de las funciones.

Art. 44.º En caso de ausencia, licencia temporaria, enfermedad o imposibilidad transitoria o definitiva de quien ejerza el Vicerrectorado, su reemplazo será quien ejerza la Secretaría de Asuntos Académicos. En caso de imposibilidad definitiva, se procederá a efectuar una nueva designación.

Capítulo Cuarto - Del Rectorado Honorario

Art. 45.º El Rectorado Honorario será una designación honorífica vitalicia que reconocerá a quien, habiendo ejercido el Rectorado, merezca dicho reconocimiento por haber contribuido a elevar el prestigio académico de la Universidad.

Art. 46.º La designación del Rectorado Honorario será efectuada por el Consejo de Administración FIUEMHI, a propuesta del Consejo Superior.

Art. 47.º El Rectorado Honorario podrá cumplir funciones que le sean asignadas por quien ejerza el Rectorado.

Capítulo Quinto – Del Consejo Académico Asesor

Art. 48.º El Consejo Académico Asesor estará integrado por un número de entre cinco y doce miembros. Serán nombrados por el Consejo de Administración FIUEMHI a propuesta del Consejo Superior y del mismo Consejo de Administración, elegidos entre quienes integran la comunidad educativa, hospitalaria o la comunidad en general. Podrán participar como invitados quienes ejerzan el Rectorado, el Vicerrectorado, las Secretarías de Asuntos Académicos, de Posgrado, de Investigación y Administrativa y de Gestión Financiera.

Art. 49.º Los miembros del Consejo Académico Asesor desempeñarán sus funciones durante tres años y podrán ser reelegidos por hasta dos períodos consecutivos.

Art. 50.º El Consejo Académico Asesor será presidido por uno de sus miembros, elegido por sus pares al inicio de cada año, renovable por dos períodos anuales adicionales consecutivos.

Art. 51.º Las funciones del Consejo Académico Asesor serán las de actuar como organismo de consulta y asesoramiento del Rectorado sobre las políticas y el planeamiento estratégico de la Universidad, conforme a sus objetivos fundacionales. Orientará a las autoridades en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, al desarrollo de las políticas educativas y a la evaluación del curso de los planes de acción.

Art. 52.º Las funciones específicas del Consejo Académico Asesor serán las siguientes:

- a. Proponer al Rectorado líneas de acción que considere valiosas para la vida universitaria.
- b. Analizar y discutir las propuestas que envíen o sometan a su consideración el Consejo Superior y la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional.
- c. Asesorar al Rectorado en lo referido a planes de desarrollo institucional vinculados a la docencia, investigación, extensión y transferencia.
- d. Emitir opinión sobre la designación de quienes asuman la Dirección de Secretarías, de Unidades Académicas, de Departamentos y de Carreras.
- e. Asesorar sobre cualquier otro asunto que el Rectorado someta a su consideración.
- f. Confeccionar el reglamento interno para su elevación al Rectorado y aprobación por el Consejo Superior.

Art. 53.º El Consejo Académico Asesor se reunirá al menos una vez cada tres meses, excepto durante los períodos de receso establecidos en el calendario académico. Se reunirá además cuando lo solicite el Rectorado para el tratamiento de un tema específico.

Art. 54.º La convocatoria a reunión del Consejo Académico Asesor estará a cargo de quien ejerza la presidencia, quien confeccionará la agenda para tratar en la reunión y proveerá el registro de todo lo actuado mediante Actas que serán suscriptas por lo menos por dos de sus miembros presentes.

Art. 55.º El Consejo Académico Asesor sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros. Los asuntos que sean sometidos a su tratamiento serán resueltos mediante Dictámenes y sus iniciativas se expresarán mediante Asesoramientos y Recomendaciones. En todos los casos, serán elaborados por consenso y no serán vinculantes.

Capítulo Sexto – De la Secretaría de Asuntos Académicos

Art. 56.º El Consejo de Administración FIUEMHI, a propuesta del Consejo Superior, designará y removerá a quien ejerza la Secretaría de Asuntos Académicos, quien deberá poseer título universitario de grado y de posgrado, así como registrar antecedentes académicos y de gestión.

Art. 57.º Quien ejerza la Secretaría de Asuntos Académicos permanecerá tres años en sus funciones y podrá considerarse su reelección por períodos iguales.

Art. 58.º Quien ejerza la Secretaría de Asuntos Académicos colaborará con el Rectorado en el cumplimiento de los objetivos relacionados con docentes y estudiantes respecto de las actividades académicas, de investigación y de extensión de la Universidad.

Art. 59.º Las funciones específicas de la Secretaría de Asuntos Académicos serán las siguientes:

- a. Asistir al Rectorado en todas las tareas que se le encomienden, dentro de su área de competencia.
- b. Coordinar y supervisar, junto con el Rectorado, la programación y planificación de las actividades académicas de grado y pregrado de la Universidad, en los asuntos de su competencia.
- c. Colaborar con el Rectorado en la elaboración y supervisión del cumplimiento de la normativa institucional.
- d. Formular, en coordinación con las Unidades Académicas, políticas y líneas de acción para estimular el desarrollo de la actividad de pregrado y grado en la Universidad, de acuerdo con los objetivos de esta.
- e. Aprobar las modificaciones de los programas de materias de las carreras de pregrado y grado que propongan las Unidades Académicas.
- f. Articular acciones con otras áreas y departamentos de la Universidad, con el Hospital Italiano de Buenos Aires (HIBA) y con otras instituciones educativas, asistenciales y científicas, para el desarrollo de las actividades de grado y pregrado.
- g. Formular políticas y líneas de acción, junto al Departamento de Educación y la Secretaría de Posgrado, para el desarrollo profesional continuo del cuerpo docente.
- h. Instrumentar los procedimientos para los nombramientos docentes de grado y posgrado, en articulación con la Secretaría de Posgrado y las Unidades Académicas.
- i. Definir los lineamientos y dar soporte académico a los equipos de gestión de las carreras de grado y pregrado.
- j. Coordinar, con el Departamento de Educación y la Unidad Académica correspondiente, la modificación de planes de estudio, el diseño y desarrollo de nuevas carreras de grado y pregrado, así como los procesos de acreditación cuando corresponda.
- k. Presentar al Rectorado, junto con la Unidad Académica correspondiente, la propuesta de nuevas carreras de grado y pregrado.
- l. Gestionar los títulos académicos y los certificados analíticos de carreras de grado y pregrado, para su firma por parte de las autoridades competentes.
- m. Atender a las necesidades de la comunidad de estudiantes de grado y pregrado, en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil y otras áreas de gestión, cuando corresponda.
- n. Entender en los procesos de admisión en las carreras de grado y pregrado.
- o. Formular políticas y líneas de acción para el desarrollo de las actividades del Área de Graduados, en coordinación con la Secretaría de Posgrado.
- p. Velar por el normal funcionamiento y asesorar a cada una de las Unidades Académicas, en estrecha relación con sus respectivas direcciones.
- q. Ejercer la Secretaría del Consejo Superior.
- r. Recibir, diligenciar y archivar la correspondencia de la Universidad, en el área de su competencia.
- s. Propiciar, junto con el Departamento de Relaciones Institucionales y las Direcciones de Carrera, la

movilidad docente y estudiantil.

- t. Colaborar con la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera en cuestiones relativas al presupuesto de las carreras de grado y pregrado.

Art. 60.º En caso de ausencia, licencia temporaria, enfermedad o imposibilidad transitoria o definitiva de quien ejerza la Secretaría de Asuntos Académicos, su reemplazo será quien ejerza el Vicerrectorado. En caso de imposibilidad definitiva, se procederá a efectuar una nueva designación.

Capítulo Séptimo – De la Secretaría de Posgrado

Art. 61.º El Consejo de Administración FIUEMHI, a propuesta del Consejo Superior, designará y removerá a quien ejerza la Secretaría de Posgrado, quien deberá poseer título universitario de grado y de posgrado, y registrar antecedentes académicos y de gestión.

Art. 62.º Quien ejerza la Secretaría de Posgrado permanecerá tres años en sus funciones y podrá considerarse su reelección por períodos iguales.

Art. 63.º Quien ejerza la Secretaría de Posgrado colaborará con el Rectorado en el cumplimiento de los objetivos relacionados con docentes y estudiantes respecto de las actividades académicas, de investigación y de extensión de la Universidad.

Art. 64.º Las funciones específicas de la Secretaría de Posgrado serán las siguientes:

- a. Coordinar y supervisar, junto con el Rectorado, la programación y planificación de las actividades académicas de posgrado de la Universidad.
- b. Formular, en coordinación con las Unidades Académicas, políticas y líneas de acción para estimular el desarrollo de la actividad de posgrado en la Universidad, de acuerdo con los objetivos de esta.
- c. Coordinar, con el Departamento de Educación y la Unidad Académica correspondiente, la modificación de planes de estudio, el diseño y desarrollo de nuevas carreras de posgrado y los procesos de acreditación, cuando corresponda.
- d. Presentar al Rectorado, junto con la Unidad Académica correspondiente, la propuesta de nuevas carreras de posgrado.
- e. Aprobar las modificaciones de los programas de actividades curriculares de posgrado que propongan las Unidades Académicas.
- f. Articular acciones con otras áreas y departamentos de la Universidad, con el HIBA y con otras instituciones educativas, asistenciales y científicas, para el desarrollo de las actividades de posgrado.
- g. Promover, junto con el Departamento de Educación y la Secretaría de Asuntos Académicos, el desarrollo profesional continuo del cuerpo docente de posgrado.
- h. Recomendar los nombramientos y certificaciones de la actividad docente en carreras de posgrado, actividades de formación profesional continua, cursos de posgrado, residencias y becas.
- i. Definir los lineamientos y dar soporte administrativo y académico a los equipos de gestión académica de las actividades y carreras de posgrado.
- j. Proponer normativa vinculada al funcionamiento del posgrado para su aprobación por el Consejo Superior.
- k. Coordinar con el Departamento de Educación la modificación de planes de estudio, el diseño y desarrollo de nuevas carreras de posgrado y los procesos de acreditación.
- l. Gestionar títulos académicos y certificados analíticos de carreras y actividades de posgrado para la firma por parte de autoridades competentes.

- m. Atender a las necesidades de la comunidad de estudiantes de posgrado, en coordinación con el área de gestión correspondiente.
- n. Entender en los procesos de admisión en las carreras y programas formativos de posgrado.
- o. Colaborar con la formulación de políticas y líneas de acción para el desarrollo de las actividades del Área de Graduados.
- p. Velar por el normal funcionamiento y asesorar a cada una de las Unidades Académicas, en el área de su competencia, en estrecha relación con sus respectivas direcciones.
- q. Asesorar al Departamento de Relaciones Institucionales respecto de vinculaciones con otras instituciones en actividades de posgrado y del otorgamiento de auspicios a actividades científicas o docentes de posgrado no organizadas por la Universidad, para su posterior tratamiento en el Consejo Superior.
- r. Colaborar con la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera y el Rectorado en el diseño y los criterios de distribución económica de las actividades de posgrado.
- s. Propiciar, junto con el Departamento de Relaciones Institucionales y las direcciones de carreras y actividades formativas de posgrado, la movilidad docente y estudiantil.
- t. Coordinar con el Departamento de Información y Documentación el registro, resguardo y publicación de las producciones de las carreras de Posgrado.

Art. 65.º En caso de ausencia, licencia temporaria, enfermedad o imposibilidad transitoria o definitiva de quien ejerza la Secretaría de Posgrado, su reemplazo será quien ejerza el Vicerrectorado. En caso de imposibilidad definitiva, se procederá a efectuar una nueva designación.

Capítulo Octavo – De la Secretaría de Investigación

Art. 66.º El Consejo de Administración FIUEMHI, a propuesta del Consejo Superior, designará y removerá a quien ejerza la Secretaría de Investigación, quien deberá poseer título universitario de grado y posgrado, así como registrar antecedentes académicos y de gestión.

Art.67.º Quien ejerza la Secretaría de Investigación permanecerá tres años en sus funciones y podrá considerarse su reelección por períodos iguales.

Art. 68.º Quien ejerza la Secretaría de Investigación colaborará con el Rectorado en la gestión que compete a las actividades de investigación de la Universidad.

Art. 69.º Las funciones específicas de la Secretaría de Investigación serán las siguientes:

- a. Promover la investigación clínica, básica, tecnológica, traslacional, socioeducativa, poblacional y ambiental.
- b. Fomentar una cultura de investigación transdisciplinaria.
- c. Definir líneas prioritarias de investigación.
- d. Elaborar y favorecer el desarrollo de proyectos y programas de investigación.
- e. Contribuir a la formación de investigadores en todas las etapas de su desarrollo profesional.
- f. Asesorar metodológicamente a investigadores para generar y difundir investigación de alta calidad.
- g. Brindar las herramientas necesarias para el buen desarrollo de la investigación institucional en todas sus expresiones.
- h. Dar soporte logístico y administrativo para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- i. Articular tareas de investigación y de formación de recursos humanos, en concordancia con la política institucional de investigación.

- j. Favorecer la formación de redes institucionales en investigación, así como también de vínculos con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, junto al Departamento de Relaciones Institucionales.
- k. Velar por la seguridad e integridad de los datos del Sistema de Información Hospitalario.
- l. Coordinar con el Departamento de Información y Documentación el registro, resguardo y difusión de las publicaciones institucionales.
- m. Favorecer la promoción y difusión de las actividades de investigación.
- n. Favorecer la promoción y difusión de los resultados de las investigaciones.
- o. Coordinar el Consejo de Investigación Institucional.
- p. Articular políticas y acciones, en lo que sea procedente, con la Unidad de Innovación “Terra Nova” y con el Instituto de Medicina Traslacional e Ingeniería Biomédica (IMTIB).
- q. Contribuir a la obtención de recursos financieros para las investigaciones, en articulación con la Oficina de Desarrollo de Recursos (“Fundraising”) de la Universidad.

Art. 70.º En caso de ausencia, licencia temporaria, enfermedad o imposibilidad transitoria o definitiva de quien ejerza la Secretaría de Investigación, su reemplazo será quien ejerza el Vicerrectorado. En caso de imposibilidad definitiva, se procederá a efectuar una nueva designación.

Capítulo Noveno - De la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera

Art. 71.º El Consejo de Administración FIUEMHI, a propuesta del Consejo Superior, designará y removerá a quien ejerza la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera. Quien ejerza estas funciones deberá poseer título universitario.

Art. 72.º Quien ejerza la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera permanecerá tres años en sus funciones y podrá considerarse su reelección por períodos iguales.

Art. 73.º Las funciones específicas de la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera serán las siguientes:

- a. Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera y supervisar la de los organismos dependientes.
- b. Supervisar la contabilidad de la Universidad, sus ingresos y gastos y su administración en general.
- c. Elaborar, conjuntamente con el Rectorado, el presupuesto general de la Universidad y presentarlo al Consejo Superior para su aprobación y posterior elevación al Consejo de Administración FIUEMHI para su aprobación definitiva.
- d. Velar por el cumplimiento de la ejecución del presupuesto anual aprobado.
- e. Supervisar la ejecución presupuestaria y la preparación de los estados contables anuales.
- f. Intervenir en los aspectos administrativos del personal de la Universidad.
- g. Actuar ante los organismos oficiales de las áreas económica e impositiva, bancos y entidades financieras.
- h. Intervenir en los aspectos administrativos relacionados con estudiantes y asesorar en cuestiones arancelarias.
- i. Coordinar aspectos generales relacionados con el mantenimiento y la logística de la Universidad.
- j. Colaborar en los aspectos generales referidos a la comunicación institucional, en coordinación con las áreas que correspondan.
- k. Facilitar el apoyo informático y tecnológico a las actividades de la Universidad.
- l. Colaborar con el Rectorado en todo lo concerniente a la administración y gestión financiera de la Universidad.

Art. 74.º En caso de ausencia, licencia temporaria, enfermedad o imposibilidad transitoria o definitiva de quien ejerza la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gestión Financiera, su reemplazo será quien ejerza el Vicerrectorado. En caso de imposibilidad definitiva, se procederá a efectuar una nueva designación.

Capítulo Décimo - De las Unidades Académicas

Art. 75.º Las Unidades Académicas son los órganos responsables de desarrollar, sostener y consolidar las carreras y reunir a los docentes de un mismo campo disciplinar.

Art. 76.º Las Unidades Académicas dependerán del Rectorado y contarán con una Dirección. Quien ejerza la dirección de la Unidad Académica deberá poseer título universitario de grado y de posgrado, permanecerá tres años en sus funciones y podrá considerarse su reelección por períodos iguales.

Art. 77.º El nombramiento de quien ejercerá la Dirección de una Unidad Académica será propuesto por el Rectorado y la designación realizada por el Consejo Superior.

Art. 78.º Las Unidades Académicas articularán su actividad con las Secretarías de Asuntos Académicos, de Posgrado y de Investigación y con los Departamentos de Gestión Académica.

Art. 79.º Las funciones principales de las Unidades Académicas serán fijar los objetivos, orientaciones generales y pautas específicas que regirán la actividad académica de las carreras de pregrado, grado y posgrado que se desarrollen bajo su dependencia, a partir de las normativas institucionales y los lineamientos del Rectorado, de la Secretaría de Asuntos Académicos, de la Secretaría de Posgrado, de la Secretaría de Investigación, de la Secretaría Administrativa y de Gestión Financiera y de los Departamentos de Gestión Académica.

Art. 80.º Las funciones específicas de las Unidades Académicas serán las siguientes:

- a. Coordinar y supervisar la implementación de las actividades académicas de las carreras de pregrado, grado y posgrado.
- b. Elaborar, en articulación con la Secretaría de Asuntos Académicos y la Secretaría de Posgrado, los objetivos y las actividades académicas para desarrollar durante el ciclo lectivo.
- c. Analizar las necesidades de actualización de los planes de estudio de las carreras pertenecientes a su Unidad Académica.
- d. Analizar y evaluar los programas de las diferentes actividades curriculares, en coordinación con el Departamento de Educación, y comunicarlos a la Secretaría de Asuntos Académicos y la Secretaría de Posgrado, según corresponda y al Departamento de Información y Documentación.
- e. Elevar al Rectorado, junto a la Secretaría de Asuntos Académicos o a la Secretaría de Posgrado, la propuesta de creación de nuevas carreras y la modificación o discontinuidad de las existentes.
- f. Supervisar la tarea pedagógica y el desempeño del cuerpo docente en articulación con la Secretaría de Asuntos Académicos, la Secretaría de Posgrado y el Departamento de Educación.
- g. Promover y desarrollar las actividades de extensión, en articulación con el Departamento de Extensión.
- h. Promover y desarrollar las actividades de investigación, en articulación con la Secretaría de Investigación.
- i. Promover la creación de nuevas carreras.
- j. Promover la formación interprofesional.
- k. Evaluar a quienes se postulan para los cargos docentes, elevando luego la propuesta para su aprobación al Consejo Superior.
- l. Convocar y presidir el Comité Académico, conformado por quienes dirijan cada una de las carreras dependientes de la Unidad Académica.

- m. Atender a las necesidades de la comunidad de estudiantes, en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil y otras áreas de gestión, según corresponda.
- n. Promover la inclusión, el bienestar y la equidad en un clima de respeto entre las personas que integran la comunidad de la unidad académica correspondiente.
- o. Entender e intervenir en situaciones disciplinarias, éticas y de convivencia universitaria, de acuerdo con las reglamentaciones de la Universidad.
- p. Evaluar, proponer e implementar proyectos de expansión de la unidad académica.
- q. Contribuir a la planificación del presupuesto anual, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- r. Formar parte del Consejo Superior de la Universidad.
- s. Confeccionar anualmente un informe de la gestión realizada.

Capítulo Décimo Primero - De las Direcciones de Carrera

Art. 81.º El Consejo Superior designará, a propuesta del Rector y con el asesoramiento del Consejo Académico Asesor, a quien ejerza la Dirección para cada carrera de grado y de posgrado.

Art. 82.º Quien ejerza la Dirección de una Carrera permanecerá tres años en sus funciones y podrá considerarse su reelección por períodos iguales. Deberá poseer título universitario, acorde con la carrera que dirige.

Art. 83.º Quien ejerza la Dirección de una Carrera será la máxima autoridad de la carrera que dirige y responsable del cumplimiento de los objetivos programáticos y de las actividades planificadas.

Art. 84.º Las funciones específicas de quienes ejerzan la Dirección de una Carrera serán las siguientes:

- a. Organizar, coordinar, supervisar y garantizar el desarrollo de las actividades de la carrera, la labor docente y el desempeño académico de los alumnos con el fin de alcanzar los objetivos curriculares.
- b. Elevar a la Dirección de las Unidades Académicas, la solicitud de cargos docentes necesarios para el cumplimiento del Plan de Estudios de la carrera.
- c. Asegurar el cumplimiento de actividades de investigación y extensión en el marco de la carrera que dirige.
- d. Elevar a la Dirección de las Unidades Académicas los programas actualizados de las distintas actividades curriculares.
- e. Elevar a la Dirección de las Unidades Académicas la propuesta de designación de personal de apoyo académico en el ámbito de su carrera.
- f. Asegurar el desarrollo de los procesos de autoevaluación continua de la carrera que dirige.
- g. Promover actividades de formación docente.
- h. Presentar el Informe anual de la gestión realizada.
- i. Atender a las necesidades de la comunidad de estudiantes, en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil y otras áreas de gestión, según corresponda.
- j. Entender en situaciones disciplinarias y de convivencia universitaria.

Capítulo Décimo Segundo - De los Departamentos de Gestión Académica

Art. 85.º Los Departamentos de Gestión Académica tendrán como función entender en las cuestiones de su competencia y contribuir al adecuado desarrollo de las actividades universitarias en articulación con las Unidades Académicas, las Secretarías y otros Departamentos.

Art. 86.º Cada Departamento de Gestión Académica contará con una Dirección designada por el Consejo Superior a propuesta del Rector, previa consulta al Consejo Académico Asesor. Quien ejerza dicha Dirección

permanecerá tres años en sus funciones, podrá considerarse su reelección por períodos iguales y deberá poseer título universitario de grado.

Art. 87.º Quien ejerza la Dirección de un Departamento de Gestión Académica integrará el Consejo Superior.

Art. 88.º Los Departamentos de Gestión Académica y sus funciones principales serán los siguientes:

- Departamento de Bienestar Estudiantil

Funciones: contribuir en la gestión de cuestiones referentes al bienestar estudiantil, becas, actividades extracurriculares, de investigación y de extensión, dentro de las carreras de grado y pregrado.

- Departamento de Educación

Funciones: contribuir con la calidad de los procesos educativos a través de la formación pedagógica de quienes ejercen la docencia, el diseño y desarrollo curricular, los programas de autoevaluación y mejora educativa, la inclusión de las tecnologías digitales y de la simulación en la enseñanza y la asesoría pedagógica integral. Será además responsable del sistema institucional de educación a distancia.

- Departamento de Extensión

Funciones: contribuir con la organización y promoción de las actividades de vinculación con la comunidad, estimulando el desarrollo cultural, social y la construcción conjunta del conocimiento.

- Departamento de Relaciones Institucionales

Funciones: brindar un marco de referencia para el intercambio y la cooperación con otras Instituciones nacionales y extranjeras y promover las actividades y la movilidad de estudiantes y docentes.

- Departamento de Información y Documentación

Funciones: generar, almacenar, sistematizar, recuperar y facilitar el acceso a la información científica y organizar y registrar la producción, la información y la documentación institucionales. Será además responsable de facilitar la gestión de la Biblioteca y la Editorial institucionales.

- Departamento de Tecnología y Desarrollo y Multimedial

Funciones: contribuir con la calidad y actualización del parque informático, colaborar con la mejora permanente de la base informática de los procesos de gestión, brindar apoyo tecnológico y multimedial y generar nuevos desarrollos en el área de su competencia. Será además responsable de la interacción con el Departamento de Informática en Salud del Hospital Italiano.

Capítulo Décimo Tercero - De los Observatorios, Centros, Áreas, Unidades específicas o Comisiones dependientes de Rectorado

Art. 89.º El Rectorado podrá proponer al Consejo Superior la creación de Observatorios, Centros, Áreas, Unidades específicas o Comisiones, que desempeñarán sus funciones bajo su dependencia.

Art. 90.º Cada Observatorio, Centro, Área, Unidad específica o Comisión contará con una Dirección, Coordinación o Asesoría designada por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Quien ejerza dichas funciones permanecerá tres años en ellas, podrá considerarse su reelección por períodos iguales y deberá poseer título universitario de grado.

Art. 91.º El Observatorio Social Universitario (OSU) tendrá la función de estimular y liderar proyectos que promuevan la diversidad, la inclusión, la equidad social y la sustentabilidad, a través de actividades de investigación, generación de información, difusión de resultados, formación en el área que le compete, acciones de prevención y conformación de redes.

Art. 92.º El Centro Universitario de Enseñanza basada en Simulación (CUESIM) tendrá la función de ofrecer experiencias de aprendizaje basadas en la simulación, tanto en el pregrado como en el grado y posgrado. El objetivo será desarrollar las competencias necesarias, preservando la seguridad de los pacientes.

Art. 93.º El Área de Desarrollo de Recursos (“Fundraising”) tendrá el objetivo de desarrollar, ejecutar y coordinar el plan de Desarrollo de fondos y las estrategias de captación de donantes, tanto individuales como corporativos. Deberá interactuar y articular acciones con áreas de la Universidad y del Hospital, como cooperación internacional, relaciones institucionales, *marketing*, comunicación, sistemas, administración, entre otras.

Art. 94.º Los Observatorios, Centros, Áreas, Unidades específicas o Comisiones definirán las particularidades de su funcionamiento por vía reglamentaria.

Capítulo Décimo Cuarto - De la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional

Art. 95.º La Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional tendrá como función principal promover, fortalecer y asegurar la cultura de la evaluación de calidad de la Universidad.

Art. 96.º La Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional estará integrada por el Rectorado, el Vicerrectorado, las Secretarías de Asuntos Académicos, de Posgrado, de Investigación y Administrativa y de Gestión Financiera, las Direcciones de los Departamentos de Educación y Extensión, las Direcciones de las Unidades Académicas, la Coordinación del Consejo Académico Asesor y por un representante del Consejo de Administración FIUEMHI.

Art. 97.º Para el cumplimiento de sus fines la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional contará con una coordinación técnica y podrá crear subcomisiones en áreas específicas.

Art. 98.º En el ejercicio de sus funciones, serán competencias de la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional:

- a. Desarrollar estrategias, instrumentos y procesos de evaluación de calidad institucional en relación con los objetivos fijados en este Estatuto.
- b. Determinar los estándares de calidad esperados para su aprobación por el Consejo Superior.
- c. En el marco de la evaluación institucional externa, coordinar el proceso de autoevaluación institucional.
- d. Velar por la aplicación de los estándares de calidad en los procesos de certificación y de acreditación de carreras.
- e. Valorar la información obtenida, en comparación con los parámetros y estándares predefinidos.
- f. Promover planes de mejora acordes con las evaluaciones realizadas en el marco del plan de desarrollo

institucional.

Art.99.º La Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional se renovará acorde con la renovación de sus miembros en el ejercicio de sus cargos. Las instancias relacionadas con su convocatoria y organización se registrarán por vía reglamentaria.

TÍTULO IV – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Art. 100.º Los recursos de la Universidad Hospital Italiano de Buenos Aires serán los siguientes:

- a. El ingreso por matrícula y aranceles estudiantiles.
- b. Las contribuciones y subsidios que provengan de la Nación, de las Provincias, de organismos oficiales o privados, de Fundaciones y de personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras.
- c. Las rentas que perciba por publicaciones, concesiones y otras actividades.
- d. Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste.
- e. Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle.
- f. Toda otra fuente lícita de ingresos que pudiera obtenerse en el futuro.

Art. 101.º El Consejo Superior aprobará anualmente el Plan de Gestión y el presupuesto económico y financiero necesarios para el funcionamiento de la Universidad, y lo elevará para su aprobación definitiva por el Consejo de Administración FIUEMHI.

TÍTULO V - REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 102.º El Consejo Superior podrá reformar el presente Estatuto Académico y lo elevará para su aprobación definitiva por el Consejo de Administración FIUEMHI.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.09 19:39:29 -03:00

Gustavo Alberto IGLESIAS
Coordinador Técnico Administrativo
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.09 19:39:30 -03:00